

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real ite.

ESPAÑA.

CAJA DE AHORROS DE MATARÓ.

Hemos recibido la Memoria de las operaciones realizadas por la Caja de ahorros de Mataró durante el ejercicio 1867, y vamos á apuntar no solo algunas de las cifras de su movimiento, sino tambien algunas de las consideraciones expuestas en el notable preámbulo con que la Memoria se encabeza.

Hace este preámbulo notar que se van desvaneciendo algunas de "las negras nubes que con tanta tenacidad se cernieran sobre el horizonte económico de nuestra patria." y trata de demostrarlo indicando que la industria algodonera "se levanta gradualmente de los rudos embates que ha sufrido durante un largo período erizado de calamidades; que la agricultura, un poco olvidada en el período álgido de la fiebre de valores moviliarios que se apoderara del capital, parece que se inclina á constituirse en industria con la creacion de colonias, que si se llevan á cabo regenerarán la poblacion de nuestros campos, con la aspiracion al establecimiento de bancos hipotecarios locales que, si no es esterilizada por el monopolio ó la tutela del Estado, que en las naciones de raza latina quebranta con tanta frecuencia la accion del individuo, fomentaria, como ha dicho Lavergne, el adelanto agronómico de una mas enérgica que nuestras granjas modelos, y con la asociacion de los propietarios que, divididos y aislados, luchan con mil inconvenientes; pero que si se reúnen en grupos mas ó menos numerosos, podrán hacer uso de las máquinas que están destinadas á obrar en el seno de los campos la misma trasformacion prodigiosa que han alcanzado las condiciones económicas de nuestros centros industriales, y colocarse en el camino del mejoramiento y de la baratura de sus producciones, que sosteniendo entonces en su mayor parte una fácil competencia con las producciones de Francia, de Italia y hasta en Egipto, nos aseguraria en los mercados del Norte un vasto consumo que no tenemos ahora y que, si no nos lo proporcionamos por nuestra actividad, nuestro trabajo y nuestra inteligencia, no nos la proporcionarán por cierto los estériles y ridículos lamentos de aquellos que se quejan porque los extranjeros extraen la arena de nuestras playas."

Hemos creido oportuno ensanchar un tanto la cita por los buenos principios económicos que en ella se consignan; actividad y trabajo, accion individual, nada de tutela del Estado, bancos hipotecarios libres, asociacion de propietarios, tales son los medios que se indican para el fomento de la agricultura.

No se limita á estas consideraciones el preámbulo de la Memoria, sino que, siguiendo su revista económica, toca otros varios puntos muy importantes que queremos dejar consignados, porque los buenos principios económicos que en aquella se exponen, bien merecen que nos ocupemos de ella con alguna extension.

Indica la Memoria que el espíritu de empresa parece querer reanimarse, y añade luego que han salido ya á la arena de la discusion algunos pensamientos, el primero de los cuales fué "el de las almas débiles que al menor contratiempo tienden sus brazos al Estado que es el representante del socialismo de guante blanco, dando la mano, sin sospecharlo siquiera, á ese comunismo rojo que preconizado tanto espanta." Apunta despues algunas consideraciones sobre ferro-carriles, fusion de algunas líneas y explotacion por arriendo, y llegando á la cuestion de crédito, desenvuelve algunos razonamientos que creemos oportuno reproducir.

"El sistema de intervencion del Estado, que copiamos de la Francia, ha sido abandonado por esta nacion, que empezó á rasgarlo hace tiempo con la ley de sociedades de *responsabilidad limitada* y ha acabado en el año pasado por destrozarle con una ley en que renuncia al derecho de autorizacion que se arrogará para la fundacion de sociedades anónimas y á la intervencion que su administracion ejercia dejándolas libres é independientes, sin otra vigilancia que la vigilancia de los interesados en ellas. Lo sucedido en los bancos de Cádiz y Sevilla y los quebrantos de las sociedades anónimas que no han sabido prever ni evitar los comisarios régios y delegados de la Autoridad, nos están diciendo á voz en grito que si, desventuradamente, un dia copiamos el sistema de tutela mercantil que regía al Imperio, es hora ya de que, mas conoedores de las leyes que rigen el desenvolvimiento de la riqueza pública, le sigamos tambien en sus desengaños, y como él entremos, sin escrúpulos ni temores, en la senda fecunda de *libertad económica*, que enseñando á cada ciudadano el deber en que está de velar sus intereses por sí mismo, es la única que puede caracterizar las profundas heridas que una ciega confianza ó una imprudente temeridad han abierto en las venas industriales de nuestra nacion."

Puede decirse que el preámbulo de la Memoria de la Caja de ahorros de Mataró es todo un programa económico liberal, porque los puntos que no se indican se deducen forzosamente de los principios en aquel sentados.

Así la libertad de comercio, la supresion del sistema protector aduanero es una consecuencia forzosa de las bases sentadas en la Memoria. El sistema protector es una rama de ese socialismo de que se queja y que condena el preámbulo de que nos ocupamos; un efecto de esa tutela del Estado que censura y anatematiza, un principio opuesto á esa libre accion individual que ensalza y cuya práctica aconseja, y por los principios sentados en la Memoria de la Caja de ahorros de Mataró, los derechos protectores deben desaparecer de nuestro arancel de aduanas.

Tócase tambien en la Memoria la cuestion del crédito popular, recuerda que ya hace ocho años se indicaba la posibilidad de combinar la Caja de ahorros con un Banco-popular á semejanza de los que tanto han contribuido al mejoramiento social de la Alemania, y añade que esta idea "dificilísima de llevar á cabo en un país donde "la mano centralizadora y casi siempre atrasada "del Estado, sirve de rémora á lo que protege," será examinada oportunamente por la Junta de gobierno.

Gran satisfaccion hemos tenido en ver los principios sustentados en la Memoria de la Caja de ahorros de Mataró y felicitamos sinceramente á su secretario D. José Garcia Oliver: que ha redactado el preámbulo notable cuyas partes principales quedan reproducidas, y á los firmantes de la Memoria que lo han adoptado. La Memoria vá firmada por el alcalde constitucional D. Antonio Gualba, Presidente; el reverendo Cura párroco; D. Francisco Plá, vocal nato; por los Directores, Contador, Tesorero y Vocales y por el secretario Sr. Garcia Oliver.

Apuntaremos ahora algunas cifras del movimiento de la Caja durante el año 1867.

Habia en 1.º de enero de 1867, 163 libretas importantes reales vellon 207,977,85, se abrieron durante el año 45 libretas nuevas, que han ascendido á rvn. 96.654, y se han cancelados 18 por rvn. 58.231,11; de modo que quedaban existentes en fin de 1867, 190 libretas por reales vellon 246.400,74.

La Memoria clasifica los imponentes por sexo

estado y profesion ú oficio. De estos datos solo apuntaremos los siguientes:

A la fecha de la Memoria habia 179 imponentes, en lugar de los 190 que resultaban en 31 de diciembre. De los 179 pertenecen.

A la clase media y superior . . . 18

A la menestral 31

A la proletaria 130

Los 130 imponentes de la clase proletaria se subdividen como sigue:

Dependen de la industria fabril. 32

— de la agricultura. 6

— de oficios diversos 55

— de la clase de sirvientes. 37

130

La Caja ha obtenido autorizacion del gobierno para elevar á 4 p^o el interés, cupo tipo rige desde el dia 1.º de este año, y es de esperar que contribuya á aumentar el desarrollo de aquel establecimiento.

EL COMISIONISTA COOPERADOR.

Siguiendo nuestro propósito de tener á nuestros lectores al corriente del movimiento cooperativo, á fin de contribuir en lo posible á hacer conocidas en nuestro país las sociedades de esta clase vamos á dedicar algunas líneas á una Sociedad que se acaba de fundar en París.

Hasta ahora el movimiento cooperativo habia reunido á los consumidores en sociedades cooperativas de consumo, á los pequeños productores en sociedades de produccion, y á los obreros y pequeños industriales que practicaban la prevision y el ahorro en sociedades de anticipos ó bancos populares.

La nueva Sociedad aplica el principio cooperativo á la Comision en general. Es este un nuevo ensayo para ampliar la esfera de accion del movimiento cooperativo.

El "Comisionista cooperador" fundado por nuestro buen amigo M. Edmond Potonié, nombre bien conocido ya de nuestros lectores, viene á servir de intermediario entre el pequeño productor y el consumidor.

Hay en París sobre 60,000 pequeños industriales, tan hábiles obreros como creadores inteligentes, que producen los variados artículos conocidos con el nombre de *artículos de Paris*, y que, en su mayor parte, tienen que recurrir á comisionistas para la colocacion de sus productos.

Una parte de la comision que pagan estos pequeños productores les será reconocida, valiéndose del "Comisionista cooperador," como comandita en la nueva Sociedad, de modo que el productor será su propio comisionista.

Dibiendo formarse el capital con las comanditas de los pequeños industriales, el primer capital social consignado en los estatutos solo asciende á frs. 3,120.

La comandita queda siempre abierta, de modo que el capital social puede aumentarse indefinidamente por las suscripciones y las partes de comision á ello destinadas.

Las suscripciones no podrán ser menores de 100 francos, pero el socio tiene la facultad de realizar la entrega en los plazos que mejor le convengan.

Cuando la comandita de un socio llegue á 20 francos, gozará de un interés de 5 p^o anual, pero sin participacion en los dividendos; esta no se obtiene hasta que la comandita realizada llega á 100 francos.

La sociedad se propone hacer operaciones de comision y corretaje, y todas las que exige su posicion de intermediaria entre la oferta y la de-

manda, y en caso necesario hacer anticipos para facilitar la ejecucion de los pedidos; crear valores de circulacion en representacion de las mercancías que le pertenezcan en propiedad ó que le hayan sido consignadas; hacer compras y ventas, tanto por cuenta de tercero como por cuenta propia y recibir cantidades en cuenta corriente. Le está expresamente prohibido por los estatutos hacer, ni por cuenta de tercero ni por cuenta propia, operacion alguna de especulacion sobre fondos públicos franceses ó extranjeros, valores cotizados ó no en la Bolsa y mercancías.

Tales son las bases generales de la nueva Sociedad, que solo hará operaciones al contado, hasta que se constituyan sociedades de la misma índole que sirvan de corresponsales.

El pequeño productor hallará indudablemente una gran ventaja en formar parte del "Comisionista cooperador" y servirse de él como intermediario; el consumidor, que podrá obtener los artículos mas baratos, formará bien pronto una clientela segura.

Falta ahora saber si esta nueva aplicacion del principio cooperativo podrá adquirir tanto desarrollo como las sociedades de consumo y las de crédito. Las condiciones de la industria parisiense permiten que funcionen allí no una sinó varias sociedades de comision cooperativa, cuyos socios deben ser especialmente los pequeños industriales. De los fabricantes que se cuentan en París solo el 7 por 100 ocupa mas de 10 obreros; el 31 por 100 ocupa de 2 á 10 obreros, y la gran mayoría, el 62 por 100, trabajan sin obreros ó á lo mas con uno solo. Estas condiciones, que han favorecido la fundacion de sociedades cooperativas de produccion, favorecerán tambien el desarrollo de una ó varias sociedades cooperativas de comision, pero estas condiciones no se encuentran en la mayor parte de los demás centros manufactureros.

De todos modos hemos creído útil dar á conocer el nuevo ensayo de aplicacion del principio cooperativo, para contribuir á ilustrar mas la cuestion, ya que en España se piensa al parecer seriamente, en hacer alguna aplicacion del principio cooperativo, segun un proyecto que recientemente acordó estudiar la Sociedad económica de Valencia, y del cual daremos tambien cuenta á nuestros lectores.

(Gaceta Economista.)

REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 371.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial quinto almacenero segundo de la Coleccion de tabaco de Cagayan, vacante por fallecimiento de D. Urbano Sanchez, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos ó igual cantidad de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Arteaga y Vega, oficial de igual clase en la Administracion Central de Estancadas, comprendido en el artículo treinta y cinco del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1868.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Julio de 1868.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*Gándara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 372.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial quinto vacante en la Administracion Central de Estancadas, por salida á otro destino de D. Juan Arteaga y Vega, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ernesto Fonvielle y García de la China, que es primer Teniente del Resguardo con igual dotacion, cuyo nombramiento es conforme á lo establecido en el artículo treinta del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1868.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Julio de 1868.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*Gándara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

2. SECCION.

SERETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 15 de Julio de 1868.—En vista de la instancia de D. Celestino Miralles en la que solicita superior permiso para publicar los jueves y domingos un periódico literario titulado *La Oceania* é informe emitido por la Comisión permanente de Censura; este Gobierno Superior autoriza dicha publicacion, sujetándose estrictamente á las prescripciones vigentes sobre imprenta y á todo lo que el interesado promete en su instancia.—A los efectos correspondientes comuníquese al Sr. Fiscal de S. M. Presidente de la Comisión de Censura y publíquese en la *Gaceta*.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

Continúa la Instrucción de la Renta de Aduanas de las Islas Filipinas.

Art. 279. A los consignatarios que no presenten las certificaciones prevenidas en el art. 249, se les exigirá una multa igual al cuádruplo del derecho que las mercancías, de cuyo destino no se da noticia, habrían debido satisfacer.

Art. 280. Cuando los viajeros traigan fuera de registro mercancías cuyo valor exceda de 100 pesos, se empezará por apartar las mercancías necesarias a cubrir esta cantidad, y se exigirá a las restantes el duplo de los derechos fijados respectivamente en el arancel; si las mercancías no hubieren sido declaradas, se exigirá los dobles derechos a la totalidad de la partida, pero si además de esta última circunstancia concurriese la de venir dolosamente ocultas en secreto de bultos ó de cualquier otro modo, se les impondrá el comiso.

Art. 281. Si al tiempo de reconocer las mercancías abandonadas resultasen exesos que debieran satisfacer menores derechos, o no tuvieren ninguna los bultos, se exigirá a los dueños ó consignatarios el derecho de los que declararon.

Art. 282. Las diferencias de que hablan los artículos anteriores, que aparezcan en el reconocimiento de las mercancías destinadas al depósito mercantil, se penarán en los mismos términos que quedan señalados en los artículos 274 á 278, duplicándose los recargos en cada caso que los interesados reincidiesen en la presentacion de declaraciones, cuyo contenido diere lugar a encontrar dichas diferencias, hasta la tercera vez en que se impondrá la pena de comiso, y se les obligará a la reexportacion de las mercancías. no admitiéndose en lo sucesivo al consignatario a quien afecta, la declaracion de mercancías a depósito.

Todos estos recargos y el comiso, cuando hubiere de aplicarse, se distribuirán por mitad entre la Hacienda y los empleados descubridores.

Art. 283. Los Capitanes ó araaeces de los buques de cabotage que no presenten oportunamente los manifiestos de que habla el art. 189, se les impondrá a su regreso la multa de 15 pesos si se hubiesen hecho a la vela sin este requisito.

Art. 284. A los Capitanes ó araaeces que voluntariamente retrasaron la presentacion del manifiesto prescrito en el art. 196, se les impondrá la multa de 12 pesos, obligandoles a verificar inmediatamente la descarga si no hubiese justas razones para excusarlos.

Art. 285. A los referidos Capitanes que no presenten las certificaciones de que habla el art. 191, se les exigirá el derecho de arancel como si los géneros exportados procedentes del depósito, y de cuyo destino no se diere noticia hubiesen sido despachados a consumo.

Si dichas certificaciones se presentasen pasado el término que se fijó a los Capitanes ó araaeces, se les exigirá solo una multa de 5 pesos por cada mes de exceso al indicado plazo, siempre que no pasen de 6 y no justifiquen haber sido esta dilacion originada por accidentes de mar u otras causas independientes de su voluntad. Para hacer esta justificacion se les concederá por la Aduana un mes de término.

Si en el oficio de aviso de conformidad, que se prescribe en el art. 196, se hiciera constar haber recibido los efectos porque debieron expedirse las certificaciones cuya falta se castiga, se impondrá solo a los Capitanes la multa de 3 pesos.

Art. 286. Las diferencias que el Resguardo hallase al intervenir las descargas de los buques de cabotage, se castigaran imponiendo a los Capitanes la multa de 6 pesos por los bultos que resultaren de menos de los comprendidos en el manifiesto, siempre que estos sean de artículo del país, sujetos a las certificaciones de que habla el art. 191.

Si el buque hubiere tocado en puerto extranjero, por las circunstancias de que habla el art. 197, y las diferencias que se encontraren en la descarga resultaren bultos de mas que oportunamente no se hubiese declarado, se impondrá el comiso de ellos.

Art. 287. Si la falta fuese de las mercancías estraídas del depósito mercantil, se impondrá a los Capitanes en la Aduana de su destino, una multa igual a la señalada en el art. 285, y 25 pesos mas por cada bulto ó fardo en que aquellas fueren conducidas.

Art. 288. Los géneros, frutos ó efectos que dentro de bahía se trasbordaren de un buque a otro sin permiso del Administrador de la Aduana, serán decomisados, asi como las embarcaciones menores en que se hiciera el trasbordo, imponiéndose además la multa de 500 pesos a cada uno de los Capitanes de ambos buques, siempre que el valor de los derechos que hubieran de pagar las mercancías trasbordadas no pasase de 200 pesos; si excediese de esta suma, se impondrán 1000 pesos de multa a cada Capitan sustituyéndose esta pena con el comiso de los buques si estos fueren de su propiedad.

Art. 289. Al consignatario que despache un buque sin la habilitacion correspondiente, librada por el Administrador de la Aduana y sin practicarse por el Resguardo la visita de salida, se le impondrá la multa de 500 pesos por la primera voz; 1000 pesos por la segunda, e igual cantidad, con mas la formacion de causa, si reincidiese por tercera vez.

Art. 290. Si alguna embarcacion de mar en fuera asi nacional como extranjera, descargase ó cargase mercancías en puerto no habilitado, en cualquiera cantidad que ellas fueren, incurrian los efectos y el buque con todos sus enseres, en la pena de comiso, siempre que no justifique las razones de temporal, avería, naufragio u otro accidente estraordinario que a ello hubiere dado motivo.

Art. 291. Todos los géneros, frutos ó efectos que se aprehendieren desembarcados fraudulentamente, serán decomisados, asi como las embarcaciones menores que los trasporten, incurriendo además el Capitan del buque de donde procedan, en las penas señaladas en el art. 288, si resultare ser él, sus consignatarios ó los dueños de las mercancías aprehendidas, participe en el fraude.

Art. 292. Las mercancías aprehendidas en virtud de las anteriores disposiciones, se remitiran inmediatamente, con inventario é instruccion, si fuere posible, de las primeras diligencias al Administrador de la Aduana que correspondan.

Art. 293. Si los Capitanes ó consignatarios no pudieren satisfacer por si las multas y condenaciones que en los respectivos casos se les imponen por esta Instruccion quedaran las embarcaciones sujetas al indicado pago; a cuyo efecto se subastaran, y aplicando de su importe la cantidad que baste a cubrir esta atencion y las costas se devolverá al Capitan ó consignatario el remanente, si lo hubiere.

(Se continuará.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 16 al 17 de Julio de 1868. Jefe de día de intrá y extramuros, el Teniente Coronel D. Ramon Careaga y Gomez.—De imaginaria, el Teniente Coronel Don José Iranzo.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 1.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torontequi.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

JUEVES.—El Triunfo de la Santa Cruz, Ntra. Sra. del Carmen y los Stos. Sisenando y Fausto Mrs.

SANTOS DE MAÑANA.

VIERNES.—S. Aleje Conf. Sta. Marcelina Vírg. y las Stas. Generosa y Donata Mártires.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de S. M. *Circe*, que saldrá el sábado 18 del actual á las nueve de la mañana, para el puerto de Hong-kong, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

El bergantín español *Rosario* (a) *Riqueza*, saldrá para Hoilo el 20 del corriente.

IMPORTACION.

De LONDRES, barca española AURELIANA: consignada á H. WYSE Y C.a

A LOS MISMOS.

11 cajas pañuelos de carranclanes, 8 id. cambayas de algodón, 10 id. biscochos y 13 id. musolina de algodón.

A M. DYCE Y C.a

6 fardos brin de hilo y 20 cajas velas estearinas.

A JENNY Y C.a

23 cajas hilo de algodón para tejer y 20 id. vasos de vidrio.

A FRANCISCO DE P. CEMBRANO.

24 cajas bacalao.

A T. BALBAS Y CASTRO.

20 piezas hierro fundido.

A MER Y C.a

148 barriles hierro y 4 cascos rollos de alambre.

A L. EUGSTER Y C.a

1 caja tejido de lana dulce, 1 id. calcetines, 1 id. carranclanes de algodón, 1 id. de cambayas, 3 id. tejido labrado y 1 id. mantillas de encaje.

A S. BAER Y C.a

3 cajas taflete, 2 id. merino y lana, 2 id. lana dulce, 10 id. betellas vino coñac, 4 id. id. extranjero y 19 agua ds olor.

A L. OWENS Y C.a

2 cajas cobre en planchas y 10 barriles id. en clavos.

A T. HERRMANN Y C.a

6 cajas paraguas de alpaca, 1 id. encaje de algodón. 62 id. coco blanco, 15 cotonia blanca, 10 id. dril de algodón, 1 id. servilletas de id. 20 fardos coco crudo y 20 cajas vasos.

A PETERS Y C.a

1 caja paraguas de seda, 2 id. id. de mescilla, 4 id. id. de algodón, 3 id. sombrillas de seda, 1 id. peines de asta, 1 id. pasamateria de lana y 23 id. carne, pescado y legumbres en latas.

A C. LUTZ Y C.a

24 cajas carranclanes de algodón, 2 id. guingones de id., 7 id. cambayas de id., 4 id. rayadillos de id., 1 id. musolina labrada en pañuelos. 2 id. calcetines de algodón, 2 id. rayadillos de colores y 2 id. lana y algodón.

De LIVERPOOL, barca española VICTORIA: á T. HERRMANN Y C.a

A S. BELL Y C.a

20 cajas coco blanco.

A T. HERRMANN Y C.a

15 fardos coco blanco, 5 id. cotonia cruda, 6 cajas paraguas de alpaca, 1 id. porta-monedas y 1 id. cartuchos para escopetas.

A M. DYCE Y C.a

12 cajas cambayas de algodón, 7 id. pañuelos de cambayas, 7 id. carranclanes de algodón, 8 id. rayadillos de id., 5 id. dril de id., 3 id. guingones de id., 1 id. género de lana y algodón, 4 id. columbiana de lana y 4 id. alpaca de lana y algodón.

De LONDRES, barca española ANGELA: á la VIUDA DE GIVELONDO.

A LA MISMA.

33,000 ladrillos.

A F. HEALD.

2 cajas algodón verde, 2 id. ule labrado, 1 id. elastico de algodón y 1 fardo algodón blanco.

A H. J. ANDREUS Y C.a

10 fardos cotonia cruda, 8 id. id. blanco y 1 caja cintas de lana.

A JENNY Y C.a

21 cajas perfumeria.

A JENNY Y C.a

21 cajas velas estearinas.

De CADIZ, barca española REINA DE LOS ANGELES: á T. BALBAS Y CASTRO.

A GAVIRA JORGE Y C.a

17 cajas conteniendo pescado en lata, carne en id. y hortalizas en id.

A CARRANCEJA LAVARA Y C.a

100 cajas vino jerez.

De CADIZ, fragata española A. LLORET: á R. Y STURGES.

A LOS MISMOS.

50 barriles y 121 cajas vino jerez y 30 id. tierra de vino, 24 pipas 66 octavas y 10 barricas vino blanco 52 cajas ubas en tarros y 40 id. frutas surtidas.

De LIVERPOOL, barca española VIRGEN DEL CARMEN: á CUCULLU Y C.a

A KER V C.a

8 cajas cambayas de algodón, 6 id. id. en pañuelos y 2 id. pataciones de algodón.

A F. SECKER.

1 caja porta-monedas.

A S. BELL Y C.a

100 cajas medias botellas champaña.

De HONG-KONG, bergantín español VILLA DE RIVADAVIA: á F. P. CEMBRANO.

AL MISMO.

100 sacos salitre y 20 barrilitos manteca de vaca.

A F. RICHARDSON Y C.a

1 caja cuadros de familia.

A K. HEINZEN Y C.a

60 cajas vasos.

A INCHAUSTI Y C.a

10 barriles alquitran.

A WITTE Y C.a

1 caja quesos.

A P. HUBBELL Y C.a

sacos de cochinilla.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADA DE ALTA MAR.

De Hong-kong barca española *Minerva*, en 15 dias, de 273 toneladas, con efectos de China y Europa; y de pasajeros 1 indigena y 23 chinos, su capitan D. Antonio Carreras: consignado á F. Reyes.

SALIDA DE ALTA MAR.

Para Falmouth, barca inglesa *George Avery*, con 2,748 quintales abaca, 12,799 id. azúcar Taa y 320 id. sibucos: consignatario F. Richardson & C.a

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

Fragata española *Elena*, para Liverpool con escala en Cebú; saldrá à la mayor brevedad recibe carga para Cebú lo despacha en S. Gabriel. *Francisco Reyes.*

PARA BATAVIA.

Saldrá el bergantin *Porvenir*, el 18 del corriente lo despacha *Francisco Reyes.*

PARA CAGAYAN.

Saldrá para fines del presente mes el bergantin *Jareño*, admite carga à flete y pasajeros lo despacha el que suscribe en Binondo calle Nueva número 34. *Francisco Mortera.*

PARA TABACO.

Saldrá à la mayor brevedad posible el berg-goleta *Galeno*, admite carga à flete y la despachan *Russell y Sturgis.*

PARA CAGAYAN.

Saldrá el sábado 10 del corriente à las siete de la mañana el vapor *Sud-Oeste*, admite carga y pasajeros de popa y proa.

Los despachan calle de Anloague núm. 21. *Tillson, Herrmann y C.^a*

Se desea fletar un buque de 3500 à 4000 picos ó dos goletas de à 2000 id., en la 2.^a calle de Sto. Cristo número 45 dará razon.

PARA CEBU.

Saldrá en breve el bergantin-goleta *Sta. Filomena*, admite carga à flete y pasajeros; despachado por *Smith Bell y C.^a*

GIRO DE LETRAS.

Letras sobre Londres.
Id. id. Hong-kong.
Id. id. Emuy.
Id. id. Singapore.
Id. id. Madrid y provincias. *Russell & Sturgis.*

Letras sobre Londres.
Id. de Banco sobre Hong-kong.
Id. sobre Emuy por *Peele Hubbell & C.^o*

Letras, de 30 dias vista, sobre el Tesoro de Francia venden *Karuth, Heinzen & C.^o*

Letras directas sobre España à cargo de la casa banquera Laffitte.
Id. id. París.
Id. id. Londres.
Id. id. Hong-kong.
Id. id. Singapore.
Venden *Guichard & Fils.*
San Jacinto 42.

Giro de letras

Sobre Madrid, Cádiz, Almería, Alicante, Albacete, Barcelona, Badajoz, Burgos, Bilbao, Cartagena, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Ceuta, Castellon, Cáceres, Granada, Guadalajara, Gibraltar, Huelva, Huesca, Jaen, Lugo, Lerida, Leon, Logroño, Murcia, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid, Valencia, Vigo, Zamora, Zaragoza, Islas Canarias, Provincia Vascongadas, Islas Baleares, Adra, Algeciras, Antequera, Astorga, Ataca, Aviles, Arjono, Ayamonte, Almansa, Albama, Arzua, Aranjuez, Aguilas, Aranda del Duero, Almagro; Bañeza, Bullas, Borja Berja, Baena, Bayona, Barbastro, Brozas, Caldas de Beyez, Cangas de Onis, Coin, Carrion de los Condes, Castropol, Ceclavin, Comillas, Coreubion, Ciudadela, Consuegra, Ca-

latayud, Calahorra, Chantada, Dalmiel, D. Benito, Daroca, Elizondo, Estella, Ecija, Estrada, Ferrol, Fregenal, Grans, Guadix, Gijon, Haro, Hinajosa, Igualada, Infesto, Jaca, La Roda, Loja, Los Arcos, Lora del Rio, La Guardia, Lorca, Mahon, Montilla, Motril Muros, Montanech Novia, Noya, Olot, Oliva, Orihuela, Osuna, Ponterrada, Paterna de la Rivera, Padron, Palma, Puente Area, Potes, Quiroga, Reus Rivadeo, Rivadavia, Ronda, Santiago, Sta. Marta de Ortigueira, San Sebastian, Soller, Sanlúcar de Guadiana, Lart, S. Vicente de la Barquesa, Sta. Cruz de Tenerife, san Fernando, Siguenza, Sanlúcar Barrameda, Tudela, Tarazona de Aragon, Trujillo Torrelavega, Ubeda, Valdepeñas, Vergara, Velez-Rubio, Villanueva de los Castillejos, Villafranca de los Barros, Vich, Villafranca del Bierzo, Villaviciosa, Valencia de Alcántara Villava, Villana, Viella, Vinarez, Villagarcía, Zafra y demás pueblos de toda la Península, las giran en todas cantidades.

Madrid par
Capitales de provincia 1 por 100 id.
Pueblos 2 por 100 id.
Escolta núm. 26.

A. Summers y C.^a

Se compran letras al Hong-kong.

Plaza de San Gabriel núm. 3 frente al Vivac.

J. de Loyzaga.

AVISOS.

D. LEON DE GOICOURIA
Abogado de los Tribunales del Reino y de la matricula de estas Islas.

Participa y ofrece à sus amigos y al público, que ha trasladado su habitacion y estudio à la calle Real de Sampaloc núm. 50.

Sociedad minera metalúrgica Cantabro-Filipina de Mancayan.

Por acuerdo de la Junta inspectora de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de su Reglamento, se convoca à junta general de accionistas para el 19 del corriente en la casa habitacion del señor gerente don Tomás Balbás y Castro, à las once en punto de la mañana de dicho dia para informarlos del estado actual de la Sociedad y demas conveniente à la misma debiéndose nombrar en dicha Junta el Director Gerente y la mitad de los señores de la Junta inspectora segun disposicion del art. 8 del mismo.—Manila 8 de de julio de 1868.—El presidente de la Junta inspectora, *Victor Ruiz.*

LEJARZA SASTRE

ha trasladado su establecimiento al n.º 26 al lado de la relojería de los Sres. Elzinger Hermanos.

SE RECIBEN ENCADERNACIONES DE LIBROS

IMPRENTA
DE LA
REVISTA MERCANTIL.
PLAZA DE SAN GABRIEL
NUMERO 3.
frente al Vivac.
Manila.
En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones como en Europa, con esmero y prontitud à precios convencionales. Hay de venta papel inglés superior y sobres, id. continuo, notas declaratorias de importacion y exportacion.

— 376 —

ticals por haber desobedecido lo mandado. Despues de recogidas sus armas y municiones le será permitido seguir à Bangkok para comerciar.

3.º Cuando un buque Británico haya fondeado en Bangkok, el capitán deberá dentro del plazo de las 24 horas de su llegada sin contar los Domingos, entregar en el cónsulado Británico los papeles del buque, conocimientos etc. juntamente con el manifiesto verdadero de la carga que conduce, y en vista del pormenor de estos particulares que el Cónsul pasará à la aduana, dará esta inmediatamente el permiso para la apertura de escotillas.

Por demorar el dar conocimiento al Cónsul de su llegada ó por presentar un manifiesto falso se impondrá al capitán la multa de 400 *ticals* en cada uno de estos casos; pero se le permitirá corregir cualquier error que halle en el manifiesto, dentro de los 24 horas de su entrega al Cónsul sin incurrir en la multa citada.

4.º El buque Británico que abre escotillas y comience su descarga. antes de haber obtenido el permiso, ó que haga contrabando bien dentro del rio ó fuera de la barra, quedará sujeto à la multa

— 373 —

de su cargo, quedan los consignatarios de buques Británicos en libertad de arreglar con las autoridades Siamesas todas las cuestiones relativas à su comercio.

Art. 10. El gobierno Británico y sus súbditos participarán de cualquier privilejió que haya sido concedido ó se concediese en lo sucesivo por el Gobierno Siamés al gobierno ó súbditos de cualquier otra nacion.

Art. 11. Despues de trascurridos diez años desde la ratificación de este tratado y à petición del Gobierno Británico ó del Siamés y con el previo aviso de doce meses por la parte que lo pida, se sujetarán à este Tratado, la parte del de 1826 que no haya sido revocada por el presente, el arancel y el Reglamento unidos, así como las variaciones que durante aquella época se hubiesen introducido, à la revision por los comisionados que por ambas partes se nombren para este objeto los cuales estarán autorizados para acordar y añadir las enmiendas que la experiencia aconseje.

El lunes 20 se admiten proposiciones para la construcción de una banca grande para conducir agua. Acudir de 7 á 9 de la mañana al cuartel de Arroceros.

Manila 16 de Julio de 1868.—El abanderado del núm. 4, *Pedro Lázaro*.

AVISO.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASECURADEURE

y

NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT y hacen público que según el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamación por averías sobre efectos ó navíos será admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento

Jenny y C.^a

DENTISTA.

J. S. BURLINGHAM.

David núm. 5.

ALQUILERES.

Se alquila la casa núm. 2 plazuela del Vivac que vá á desocupar al Sr. Licenciado D. Leon de Goicouria, darán razón del alquiler en el Martillo de Jupiter.

En 13 ps. al mes se alquila la casita n.º 14 de la calle de David; del arrabal de Binondo, tiene sala, caida, un cuarto, cosina, azotea y cuadra para 2 caballos. En la n.º 12 inmediata estan las llaves.

Está desocupada la casa núm. 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosas y muy ventiladas habitaciones, propia para una numerosa familia; darán razón de su alquiler en la casa núm. 11 de la calzada de S. Sebastian.

COMPRAS Y VENTAS.

Se venden 4 carruages de sipan todos de la fábrica del Sr. Carls y una berlina con forro de seda y molduras de plata, todos en precios módicos, calle da Caballero núm. 52.

Bernabé San Luis.

SE VENDEN

Un aparato completo de fotografía que contiene además de los enseres para retratar una magnífica prensa de satinar que costó en Europa \$ 100; también una escopeta inglesa (de un fabricante célebre) de dos cañones, precios muy bajos.

Darán razón Barraca núm. 7.

EL ANCLA.

Escolta núm. 31.

ACABADO DE RECIBIR.

Pasas de Corinto (fine currants) Salchichas de Oxford (Real Oxford sousajes.)

Tapioca en tarros!

Cary en id.

Salsa de tomates.

Id. de Lea & Perrin.

Latas de ostras.

Id. de salmon.

Jabon para lavar con agua dulce y salada á 6 reales la caja de 12 barras.

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.

Id. id. abocado á pfs. 3 id.

Id. id. id. á pfs. 2-25 id.

Oporto superior á pfs. 5 id.

Jerez id. á pfs. 7 id.

Id. corriente á pfs. 5 id.

Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 cajas.

Moscotel superior apropiado para decir misas á pfs. 12 arroba.

Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.

Málaga id. á pfs. 6 arroba.

Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.

Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.

Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Cañac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frascos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de un quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

Juan José de Marceida.

PIANO

Se vende uno en muy buen estado, en casi la mitad de lo que ha costado.—Isla del Romero núm. 38.

SUPERIOR

cañac de las bien conocidas y acreditadas marcas *Aguila* y *Dulary* se vende en lotes al acomodo de los compradores, por los que suscriben

Findlay Richardson y C.^a

Se vende harina fresca de California recibida directamente y una pequeña partida de trigo y cebada, por

Peele Hubbell & C.^o

2.000 docenas de camisetines y calcetines, se venden desde 2 pesos la docena de uno ú otro artículo en los almacenes "Ciudad de Manila" Escolta.

F. Calero y Hermanos.

TEATRO

PRINCIPE ALFONSO.

'Para hoy 16 del corriente.

7.^a FUNCION DE ABONO.

UN BALLO IN MASCHERA.

A las 8

FUNCION EXTRAORDINARIA.

Para el martes 21 del corriente.

A beneficio de la PRIMA DONNA.

UN BALLO IN MASCHERA.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).
MANILA.

— 374 —

Art. 12. Este Tratado escrito en Inglés y Siamés, teniendo ambas versiones la misma significación é intencion, previo el cange de las ratificaciones, comenzará á regir el dia 6 de Abril del año de 1856 de la era Cristiana, que corresponde al 1.^{er} dia de la 5.^a luna del año 1218 de la era Civil Siamesa.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios firmaron y sellaron el presente Tratado por Cuadruplicado en Bangkok el 18 de Abril de 1855 que corresponde al 2.^o dia de la 6.^a luna del año 1217 de la era Siamesa.

Firmado.—*John Bowring.*

Firmas y sellos de los Plenipotenciarios Siameses.

— 375 —

REGLAMENTO

para el comercio Británico con Siam.

- 1.^o El capitán de todo buque inglés que llegue á Bangkok para comerciar, deberá, bien antes ó despues de entrar al rio según le sea mas conveniente, dar parte de la llegada de su buque á la aduana de Paknam, con nota del número de tripulantes y nombre del puerto de su procedencia. Al fondear en Paknam entregará á los emplados de la aduana sus armas y municiones, nombrandose entonces el empleado que deberá seguir en el buque hasta Bangkok.
- 2.^o Al buque que pasare por Paknam sin descargar sus armas y municiones según se especifica en la Regla anterior, se le hará volver á cumplir lo estipulado, imponiendosele una multa de 800